REF.: APRUEBA CLAUSULA OPTATIVA PARA
POLIZA DE SEGURO DE VIDA.

MALL/mer.

## C I R C U L A R N° 027

Para todas las entidades aseguradoras del Segundo Grupo.-

SANTIAGO, 13 de Mayo de 1981.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el suscrito aprueba como cláusula - optativa para los planes de seguros de vida contemplados en la Circular 1.482 de 22 de Febrero de 1979, la siguiente :

## " Artículo 9 : Prorrogación Automática".

"Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, y el asegurado no hubiere hecho uso de algumo de los beneficios estipulados en el artículo anterior, el asegurador transformará la póliza automática mente en un Seguro Prorrogado conforme a lo dispuesto en el nume ral tercero del artículo precedente, de acuerdo a los años completos pagados y conservando el asegurado el derecho de rehabilitar en las condiciones establecidas en el artículo 7°".

SUPLATIVIENDENTE

La Circular N°026 fue enviada a todas las entidades Aseguradoras Nacionales y Extranjeras del Primer Grupo.